

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 26/12/2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas para la aplicación de los medios de valoración previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el año 2012. [2011/18592]

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus artículos 134.1 y 90.2, dispone que la Administración tributaria no procederá a la comprobación de valores cuando el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante y que la información sobre el valor de bienes, que realice la Administración a petición de los interesados, tendrá efectos vinculantes durante el plazo de tres meses, siempre que la solicitud sea previa al plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración y, además, se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración tributaria, sin perjuicio de la comprobación de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario.

El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece la normativa reglamentaria que ha de aplicarse tanto a los procedimientos para el suministro de la información que se solicite de la Administración tributaria con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles (artículo 69), como a los procedimientos de comprobación de valores (artículos 157 a 160).

El artículo 158.1 del Reglamento citado dispone que "la aplicación del medio de valoración consistente en la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el período de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar".

En uso de esta habilitación normativa y como viene siendo habitual desde años anteriores, con la presente disposición se pretende que los derechos reconocidos a los obligados tributarios en los preceptos citados puedan ser ejercidos en el ámbito competencial que corresponde a la Administración tributaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al mismo tiempo que se normaliza la utilización por ésta de un instrumento eficaz en la prevención del fraude fiscal y que da una mayor homogeneidad y seguridad jurídica a la aplicación de los mencionados impuestos. No obstante, debe precisarse que los valores que se aprueban en esta orden tienen carácter de mínimos y, en todo caso, según lo estipulado en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los valores declarados no pueden ser inferiores al precio o contraprestación pactada.

Con la aprobación de nuevos coeficientes aplicables en el año 2012 se cumple la doble finalidad de adaptación, pues se ajustan tanto a los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores aprobadas en 2011, como a la evolución detectada en los valores inmobiliarios.

La orden contiene cinco artículos y una disposición final. Los artículos se encuentran dedicados, sucesivamente, a establecer la prelación de los medios de comprobación, a regular la estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro Inmobiliario, así como a la utilización de los medios establecidos en las letras g (valor de tasación de las fincas hipotecadas) y f (valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros), del apartado 1 del artículo 57 de la Ley General Tributaria y se cierra con la puesta a disposición de los sujetos pasivos de modelos normalizados para petición de información a la Administración tributaria regional sobre el valor a efectos fiscales de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 134.1 de la Ley General Tributaria, y por las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto Decreto 122/2011, de 7 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda

Dispongo:

Artículo 1. Medios de comprobación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se determinará aplicando los siguientes medios de comprobación en los términos dispuestos en la presente disposición en el orden que se indica:

- Estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro Inmobiliario.
- Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.
- Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.
- Precio, contraprestación pactada o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien realizadas dentro del plazo de un año desde la fecha del devengo.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Cualquier otro medio que se determine en la ley.

Artículo 2. Estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro Inmobiliario.

1. Se aprueban los coeficientes aplicables a los valores del Catastro Inmobiliario para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, determinados según la metodología aprobada mediante Orden de 9-08-2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas para la aplicación de los medios de valoración previstos en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los coeficientes aprobados se recogen en el anexo 1 de esta orden.

2. El valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se obtendrá multiplicando el valor catastral, vigente en el año en el que se produce el devengo de los impuestos citados, por el coeficiente asignado en el anexo 1 al municipio donde se ubican los inmuebles.

3. En el ámbito de aplicación de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el valor determinado según lo dispuesto en el apartado anterior podrá ser utilizado, entre otras, para las actuaciones siguientes:

- a) Como medio de comprobación de valor por la Administración tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria.
- b) Para determinar la base imponible por los interesados en las autoliquidaciones de los citados impuestos, con los efectos previstos en el artículo 134.1 de la citada Ley.
- c) En la información previa sobre el valor de los bienes que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, solicitada por los obligados tributarios de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General Tributaria.

4. La estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro Inmobiliario no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor declarado o determinado mediante estimación por referencia a los valores del Catastro Inmobiliario sea inferior al precio o contraprestación pactada, según lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
- b) Cuando el valor declarado o determinado mediante estimación por referencia a los valores del Catastro Inmobiliario exceda de 600.000 euros para un bien o 1.000.000 euros para la suma de todos los bienes incluidos en un mismo expediente.
- c) Cuando se trate de solares y terrenos sin edificar, cualquiera que sea su naturaleza urbanística, de edificaciones en ruina para demoler o rehabilitar, o de inmuebles con un valor catastral asignado a la construcción inferior al 20 % de su valor catastral total.
- d) Cuando sean de aplicación los tipos de gravamen establecidos en el apartado 2 del artículo 10 y en los apartados 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos, y el valor determinado por este medio resulte inferior al asignado para la tasación de la finca a efectos de su hipoteca.
- e) Cuando exista error manifiesto en la asignación del valor catastral.
- f) En el caso de edificios, instalaciones o locales para usos deportivos, culturales, religiosos o para espectáculos.

- g) En edificaciones singulares de carácter histórico o artístico.
- h) En el caso de inmuebles que tengan un precio máximo de venta fijado por la Administración o en subasta judicial, siempre que así se alegue y pruebe por los interesados mediante la aportación del correspondiente certificado o documento.
- i) Cuando el transmitente o el adquirente sea una Administración pública, un organismo autónomo o cualquiera de las entidades integrantes del sector público.

Artículo 3. Estimación por el valor de tasación de las fincas hipotecadas.

La estimación mediante el valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas, efectuada en virtud del medio de comprobación determinado en el artículo 57.1.g) de la Ley General Tributaria, se tomará cuando dicho valor de tasación haya sido fijado de conformidad con las normas establecidas en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

Artículo 4. Estimación por el valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.

El medio de comprobación determinado en el artículo 57.1.f) de la Ley General Tributaria, consistente en la estimación por el valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros, se utilizará para determinar el valor de la obra nueva. En estos casos, el valor a considerar será el consignado para el seguro que garantice durante diez años el resarcimiento de los daños materiales causados por vicios o defectos que afecten a los elementos estructurales, concertado según lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 5. Información sobre el valor de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición.

Según dispone el artículo 90 de la Ley General Tributaria, los interesados podrán solicitar a la Administración tributaria información sobre el valor a efectos fiscales de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, exclusivamente a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dicha petición podrá realizarse mediante los modelos que se incluyen como anexos 2.1 (edificaciones) y 2.2 (suelos no edificados), conforme a las instrucciones de cumplimentación que se recogen en el anexo 2.3 de esta disposición.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Toledo, 26 de diciembre de 2011

El Consejero de Economía y Hacienda
DIEGO VALLE AGUILAR

ANEXO 1

NOTA PREVIA: en los municipios señalados con asterisco (*), el coeficiente se aplicará sobre los valores catastrales resultantes de la revisión aprobada en 2011.

Provincia de Albacete

Municipio	Coeficiente (aplicable en 2012)	Municipio	Coeficiente (aplicable en 2012)
Abengibre	2,79	Madrigueras	1,88
Alatoz*	1,84	Mahora	1,61
Albacete	1,80	Masegoso	2,72
Albatana	1,60	Minaya	1,60
Alborea	1,70	Molinicos	2,81
Alcadozo	2,27	Montalvos	1,54
Alcalá del Júcar*	1,84	Montealegre del Castillo	1,56
Alcaraz	1,61	Motilleja	1,84
Almansa	2,79	Munera	2,51
Alpera	1,58	Navas de Jorquera	1,59
Ayna	2,33	Nerpio	1,62
Balazote	2,74	Ontur	1,66
Balsa de Ves	1,53	Ossa de Montiel	1,60
Ballestero (El)	2,64	Paterna del Madera	1,64
Barrax	2,51	Peñas de San Pedro	2,32
Bienservida	2,81	Peñascosa	1,78
Bogarra	1,75	Pétrola	1,75
Bonete	2,52	Povedilla	2,72
Bonillo (El)	1,60	Pozo Cañada	1,52
Carcelén	1,84	Pozohondo	2,51
Casas de Juan Núñez	1,59	Pozo-Lorente	1,60
Casas de Lázaro*	1,84	Pozuelo*	1,84
Casas de Ves	2,59	Recueja (La)	2,64
Casas-Ibáñez	2,10	Riopar	2,81
Caudete	2,63	Robledo (El)	1,74
Cenizate	1,66	Roda (La)	2,88
Corral-Rubio	1,49	Salobre	1,65
Cotillas	2,72	San Pedro	1,62
Chinchilla de Monte-Aragón	1,84	Socovos	1,53
Elche de la Sierra	2,52	Tarazona de la Mancha	2,65
Férez	2,64	Tobarra	2,97
Fuensanta	2,81	Valdeganga	1,56
Fuente-Alamo	3,07	Vianos	1,78
Fuentealbilla	2,74	Villa de Ves	1,74
Gineta (La)	3,21	Villalgordo del Júcar	1,66
Golosalvo	2,64	Villamalea	1,94
Hellín	3,88	Villapalacios	1,65
Herrera (La)	2,38	Villarrobledo	3,31
Higueruela	1,84	Villatoya	2,72
Hoya-Gonzalo	2,59	Villavaliante	1,61
Jorquera	1,63	Villaverde de Guadalimar	2,72
Letur	2,64	Viveros	1,61
Lezuza	2,32	Yeste	1,67
Lietor	2,32		

Provincia de Ciudad Real

Municipio

Coeficiente
(aplicable en 2012)

Municipio

Coeficiente
(aplicable en 2012)

Municipio	Coeficiente (aplicable en 2012)	Municipio	Coeficiente (aplicable en 2012)
Abenójar	1,55	Luciana	2,79
Agudo	2,44	Llanos del Caudillo	2,01
Alamillo	1,84	Malagón	2,70
Albaladejo	2,88	Manzanares	3,21
Alcázar de San Juan	1,61	Membrilla	2,01
Alcoba	2,88	Mestanza	2,89
Alcolea de Calatrava	2,88	Miguelturra	1,80
Alcubillas	2,72	Montiel	2,43
Aldea del Rey	1,56	Moral de Calatrava	2,12
Alhambra	2,88	Navalpino	1,74
Almadén	2,25	Navas de Estena	1,88
Almadenejos	2,72	Pedro Muñoz	1,94
Almagro	1,65	Picón	2,89
Almedina	2,80	Piedrabuena	1,65
Almodóvar del Campo	2,10	Poblete	1,89
Almuradiel	1,65	Porzuna	2,20
Anchuras	1,55	Pozuelo de Calatrava	1,56
Arenales de San Gregorio*	1,84	Pozuelos de Calatrava (Los)	1,56
Arenas de San Juan	2,88	Puebla de Don Rodrigo	2,89
Argamasilla de Alba	2,20	Puebla del Príncipe	2,72
Argamasilla de Calatrava	2,56	Puerto Lápice	1,77
Arroba de los Montes	2,64	Puertollano	2,89
Ballesteros de Calatrava	2,64	Retuerta del Bullaque	1,54
Bolaños de Calatrava	1,68	Robledo (El)	2,72
Brazatortas	2,98	Ruidera	1,86
Cabezarados	1,62	Saceruela	1,59
Cabezarrubias del Puerto	1,78	San Carlos del Valle	2,72
Calzada de Calatrava	2,04	San Lorenzo de Calatrava	2,88
Campo de Criptana	2,80	Santa Cruz de los Cáñamos	2,79
Cañada de Calatrava	2,72	Santa Cruz de Mudela	1,64
Caracuel de Calatrava	1,59	Socuéllamos	2,47
Carrión de Calatrava	2,04	Solana (La)	2,41
Carrizosa	1,78	Solana del Pino	2,57
Castellar de Santiago	1,78	Terrinches	1,84
Ciudad Real*	1,84	Tomelloso	2,65
Corral de Calatrava	1,84	Torralba de Calatrava	1,85
Cortijos (Los)	2,72	Torre de Juan Abad	1,67
Cózar	2,80	Torrenueva	2,80
Chillón	3,18	Valdemanco de Esteras	2,72
Daimiel	3,05	Valdepeñas	2,01
Fernán Caballero	1,65	Valenzuela de Calatrava	1,81
Fontanarejo	2,72	Villahermosa	2,43
Fuencaliente	2,44	Villamanrique	2,18
Fuencaliente	2,44	Villamayor de Calatrava	2,04
Fuente el Fresno	2,44	Villanueva de la Fuente	2,45
Granátula de Calatrava	2,72	Villanueva de los Infantes	2,79
Guadalméz	2,09	Villanueva de San Carlos	2,72
Herencia	2,50	Villar del Pozo	1,59
Hinojosas de Calatrava	2,01	Villarrubia de los Ojos	1,74
Horcajo de los Montes	1,84	Villarta de San Juan	1,71
Las Labores	2,89	Viso del Marqués	1,85

Municipio	Coefficiente (aplicable en 2012)	Municipio	Coefficiente (aplicable en 2012)
Landete	3,07	Reíllo	3,20
Ledaña	3,20	Rozalén del Monte	2,99
Leganiel	3,17	Saceda-Trasierra	2,99
Majadas (Las)	3,20	Saelices	3,29
Mariana	3,19	Salinas del Manzano	3,43
Masegosa	3,07	Salmeroncillos	2,98
Mesas (Las)	1,61	Salvacañete	3,31
Minglanilla	2,09	San Clemente	3,17
Mira	3,18	San Lorenzo de la Parrilla	2,97
Monreal del Llano	2,99	San Martín de Boniches	3,07
Montalbanejo	3,07	San Pedro Palmiches	2,99
Montalbo	1,55	Santa Cruz de Moya	3,19
Monteagudo de las Salinas	2,99	Santa María de los Llanos	3,07
Mota de Altarejos	2,99	Santa María del Campo Rus	3,07
Mota del Cuervo	2,52	Santa María del Val	3,07
Motilla del Palancar	2,69	Sisante	1,85
Moya	1,80	Solera de Gabaldón	3,17
Narboneta	3,07	Sotorribas	3,29
Olivares del Júcar*	1,84	Talayuelas	3,14
Olmeda de la Cuesta	3,07	Tarancón	4,07
Olmeda del Rey	2,99	Tébar	3,29
Olmedilla de Alarcón	2,99	Tejadillos	2,99
Olmedilla de Eliz	3,17	Tinajas	2,87
Osa de la Vega	3,29	Torralba	3,17
Pajarón	2,99	Torrejoncillo del Rey	3,19
Pajaroncillo	2,99	Torrubia del Campo	3,42
Palomares del Campo	2,99	Torrubia del Castillo	3,07
Palomera*	1,84	Tragacete	1,54
Paracuellos	3,41	Tresjuncos	3,11
Paredes	2,99	Tribaldos	2,99
Parra de las Vegas(La)	3,17	Uclés	3,42
Pedernoso (El)	2,99	Uña	3,07
Pedroñeras (Las)	4,87	Valdecolmenas (Los)	2,99
Peral (El)	2,63	Valdemeca	1,76
Peraleja (La)	3,07	Valdemorillo de la Sierra	3,07
Pesquera (La)	1,50	Valdemoro-Sierra	2,99
Picazo (El)	2,83	Valdeolivas	3,07
Pinarejo	2,92	Valdetórtola	2,99
Pineda de Cigüela	2,99	Valeras (Las)	1,58
Piqueras del Castillo	3,41	Valhermoso de la Fuente	3,41
Portalrubio de Guadamejud	2,99	Valsalobre	3,41
Portilla	2,99	Valverde de Júcar	1,75
Poyatos	3,17	Valverdejo	2,99
Pozoamargo	1,70	Vara de Rey	3,19
Pozorrubielos de la Mancha	2,82	Vega del Codorno	2,99
Pozorrubio	2,81	Vellisca	2,98
Pozuelo (El)	3,07	Villaconejos de Trabaque	2,99
Priego	3,07	Villaescusa de Haro	3,19
Provencio (El)	1,59	Villagarcía del Llano	2,76
Puebla de Almenara	2,99	Villalba de la Sierra	3,55
Puebla de Don Francisco	3,19	Villalba del Rey	3,19
Puebla del Salvador	1,74	Villalgordo del Marquesado	2,99
Quintanar del Rey	2,88	Villalpardo	1,58
Rada de Haro	3,07		

Municipio	Coficiente (aplicable en 2012)	Municipio	Coficiente (aplicable en 2012)
Cubillo de Uceda (El)	1,46	Luzón	2,99
Checa	1,61	Majaelrayo	2,40
Chequilla*	1,84	Málaga del Fresno	1,45
Chiloeches	2,49	Malaguilla	1,48
Chillarón del Rey	1,61	Mandayona	1,58
Driebes	1,70	Mantiel	3,32
Durón	1,50	Maranchón	3,01
Embid	2,65	Marchamalo	3,05
Escamilla	1,90	Masegoso de Tajuña	1,48
Escariche	1,56	Matarrubia	2,42
Escopete	1,48	Matillas	2,39
Espinosa de Henares	1,55	Mazarete	2,65
Espegares	1,66	Mazuecos	1,89
Establés	1,52	Medranda	1,49
Estriégana	2,65	Megina	2,65
Fontanar	3,39	Membrillera	1,62
Fuembellida	1,59	Miedes de Atienza	2,99
Fuencemillán	1,48	Mierla (La)	2,44
Fuentelahiguera de Albatages	1,95	Milmarcos	1,66
Fuentelencina	1,62	Millana	1,88
Fuentelsaz	1,66	Miñosa (La)	1,52
Fuentelviejo	3,32	Mirabueno	2,54
Fuentenovilla	1,86	Miralrío	2,36
Gajanejos	1,50	Mochales	2,65
Galápagos	1,84	Mohernando	1,46
Galve de Sorbe	1,56	Molina de Aragón	2,90
Gascueña de Bornova	2,40	Monasterio	1,74
Guadalajara	3,58	Mondéjar	1,60
Henche	1,53	Montarrón	2,37
Heras de Ayuso	1,95	Moratilla de los Meleros	1,63
Herrería	2,65	Morenilla	2,65
Hiendelaencina	2,42	Muduex	2,99
Hijos	1,59	Navas de Jadraque (Las)	1,74
Hita	2,37	Negredo	1,68
Hombrados	2,65	Ocentejo	2,72
Hontoba	1,89	Olivar (El)	1,72
Horche	1,57	Olmeda de Cobeta	2,81
Hortezuela de Océn	2,58	Olmeda de Jadraque (La)*	1,84
Huerce (La)	1,68	Ordial (El)	1,52
Huermeces del Cerro*	1,84	Orea	1,66
Huertahernando	1,66	Pálmaces de Jadraque	2,46
Hueva	1,48	Pardos	2,65
Humanes	2,38	Paredes de Sigüenza	2,65
Illana	4,60	Pareja*	1,84
Iniestola	3,09	Pastrana	2,36
Inviernas (Las)	1,49	Pedregal (El)	2,81
Irueste	2,99	Peñalén	2,58
Jadraque	2,99	Peñalver	3,13
Jirueque	1,49	Peralejos de las Truchas	3,43
Ledanca	2,99	Peralveche	1,52
Loranca de Tajuña	1,60	Pinilla de Jadraque	1,49
Lupiana	1,56	Pinilla de Molina	2,65
Luzaga	1,52	Pioz	3,08
		Piqueras*	1,84

Municipio	Coefficiente (aplicable en 2012)	Municipio	Coefficiente (aplicable en 2012)
Pobo de Dueñas (El)	2,81	Torrejón del Rey	1,64
Poveda de la Sierra	1,49	Torremocha de Jadraque	2,44
Pozo de Almoguera	1,46	Torremocha del Campo	1,60
Pozo de Guadalajara	2,28	Torremocha del Pinar	3,09
Prádena de Atienza	1,74	Torremochuela	2,65
Prados Redondos	1,66	Torrubia	2,65
Puebla de Beleña	1,54	Tórtola de Henares	1,84
Puebla de Valles	1,84	Tortuera	2,81
Quer	1,59	Tortuero	2,46
Rebollosa de Jadraque	2,44	Traid	1,56
Recuenco (El)	1,49	Trijueque	3,11
Revera	1,48	Trillo*	1,84
Retiendas	1,52	Uceda	1,73
Riba de Saelices	2,53	Ujados	1,56
Rillo de Gallo	2,65	Utande	1,52
Riofrío del Llano	2,99	Valdarachas	3,32
Robledillo de Mohernando	1,45	Valdearenas	1,50
Robledo de Corpes	1,73	Valdeavellano	1,75
Romanillos de Atienza	2,99	Valdeaveruelo	1,63
Romanones	3,56	Valdeconcha	1,52
Rueda de la Sierra	2,65	Valdegrudas	1,50
Sacecorbo	1,53	Valdelcubo	2,65
Sacedón	1,63	Valdenuño Fernández	3,86
Saelices de la Sal	2,65	Valdepeñas de la Sierra	1,62
Salmerón	2,07	Valderrebollo	2,99
San Andrés del Congosto	1,53	Valdesotos	2,44
San Andrés del Rey	1,52	Valfermoso de Tajuña	1,45
Santiuste	1,52	Valhermoso	1,56
Saúca	2,65	Valtablado del Río	3,54
Sayatón	2,91	Valverde de los Arroyos	1,60
Selas	2,99	Viana de Jadraque*	1,84
Semillas	1,52	Villanueva de Alcorón	3,44
Setiles*	1,84	Villanueva de Argecilla	1,49
Sienes	1,49	Villanueva de la Torre	1,63
Sigüenza	1,79	Villares de Jadraque	2,46
Solanillos del Extremo*	1,84	Villaseca de Henares	2,37
Somolinos	1,52	Villaseca de Uceda	2,01
Sotillo (El)	1,52	Villel de Mesa	2,58
Sotodosos	2,65	Viñuelas	1,95
Tamajón*	1,84	Yebes	1,48
Taragudo	1,49	Yebra	1,56
Taravilla	1,56	Yélamos de Abajo	1,48
Tartanedo	1,63	Yélamos de Arriba	2,99
Tendilla	2,00	Yunquera de Henares	2,13
Terzaga	1,52	Yunta (La)	2,81
Tierzo	1,56	Zaorejas	2,57
Toba (La)	1,60	Zarzuela de Jadraque	1,62
Tordelrábano	2,65	Zorita de los Canes	1,45
Tordellego	2,81		
Tordesilos	2,81	Provincia de Toledo	
Torija*	1,84	Municipio	Coefficiente (aplicable en 2012)
Torre del Burgo	1,61	Ajofrín	1,77
Torre cuadrada de Molina	2,65	Alameda de la Sagra	3,34
Torre cuadrada	1,66		

Municipio	Coficiente (aplicable en 2012)	Municipio	Coficiente (aplicable en 2012)
Albarreal de Tajo	1,69	Chueca	2,50
Alcabón	3,41	Domingo Pérez	2,96
Alcañizo	2,88	Dosbarrios	3,83
Alcaudete de la Jara	1,57	Erustes*	1,84
Alcolea de Tajo	2,96	Escalona	2,19
Aldea en Cabo	2,84	Escalonilla	3,94
Aldeanueva de Barbarroya	2,71	Espinoso del Rey	2,64
Aldeanueva de San Bartolomé	2,72	Esquivias	1,92
Almendral de la Cañada	3,04	Estrella (La)	2,63
Almonacid de Toledo	2,73	Fuensalida	3,23
Almorox	1,62	Gálvez	1,56
Añoover de Tajo	1,74	Garciotum*	1,84
Arcicóllar	3,83	Gerindote	1,75
Argés	2,04	Guadamur	2,10
Azután	2,59	Guardia (La)	1,56
Barcience	1,77	Herencias (Las)	2,75
Bargas	4,33	Herreruela de Oropesa	2,96
Belvís de la Jara	2,71	Hinojosa de San Vicente	1,95
Borox	1,84	Hontanar	2,59
Buenaventura	2,96	Hormigos	3,83
Burguillos de Toledo	3,83	Huecas	3,54
Burujón	1,78	Huerta de Valdecarábanos	1,74
Cabañas de la Sagra	2,70	Iglesuela (La)	3,05
Cabañas de Yepes	1,72	Illán de Vacas	2,66
Cabezamesada	2,00	Illescas	3,38
Calera y Chozas	2,98	Lagartera	2,70
Caleruela	2,75	Layos	1,72
Calzada de Oropesa	2,68	Lillo	1,64
Camarena	4,01	Lominchar	3,83
Camarenilla	1,67	Lucillos	3,09
Campillo de la Jara (El)	2,79	Madridejos	1,67
Camuñas	1,96	Magán	3,85
Cardiel de los Montes	3,04	Malpica de Tajo	2,95
Carmena	3,82	Manzaneque	2,71
Carpio de Tajo (El)	3,30	Maqueda	3,04
Carranque	2,90	Marjaliza	2,54
Carriches	1,73	Marrupe	2,96
Casar de Escalona (El)	4,00	Mascaraque	2,82
Casarrubios del Monte	3,07	Mata (La)	1,84
Casasbuenas	2,44	Mazarambroz	1,75
Castillo de Bayuela	2,80	Mejorada*	1,84
Cazalegas	1,84	Menasalbas*	1,84
Cebolla	1,74	Méntrida	2,13
Cedillo del Condado	1,84	Mesegar de Tajo*	1,84
Cerralbos (Los)*	1,84	Miguel Esteban	1,79
Cervera de los Montes	1,84	Mocejón	1,57
Ciruelos	1,76	Mohedas de la Jara	1,50
Cobeja	2,93	Montearagón	1,92
Cobisa	2,73	Montesclaros	1,84
Consuegra	2,08	Mora	2,44
Corral de Almaguer	2,70	Nambroca	3,01
Cuerva	2,91	Nava de Ricomalillo (La)	2,88
Chozas de Canales	3,86	Navahermosa	2,03
		Navalcán	1,70

Municipio	Coefficiente (aplicable en 2012)	Municipio	Coefficiente (aplicable en 2012)
Navalморalejo	2,57	Sonseca	2,97
Navalморales (Los)	1,77	Sotillo de las Palomas	1,72
Navalucillos (Los)	2,67	Talavera de la Reina	3,61
Navamorcuende	2,88	Tembleque	3,30
Noblejas	2,72	Toboso (El)	1,67
Noez	1,70	Toledo	1,56
Nombela	3,27	Torralba de Oropesa	2,46
Novés	1,54	Torre de Esteban Hambrán (La)	1,57
Numancia de la Sagra	1,90	Torrecilla de la Jara	2,65
Nuño Gómez	2,84	Torrice	2,88
Ocaña	5,29	Torrijos	1,84
Olías del Rey	1,67	Totánés	2,63
Ontígola	4,42	Turleque	1,76
Orgaz	2,14	Ugena	2,82
Oropesa	2,24	Urda	1,56
Otero*	1,84	Valdeverdeja	2,96
Palomeque	2,83	Valmojado	1,84
Pantoja	4,03	Velada	3,54
Paredes de Escalona	2,61	Ventas con Peña Aguilera (Las)	1,84
Parrillas	1,70	Ventas de Retamosa (Las)	1,62
Pelahustán	2,85	Ventas de San Julián (Las)	2,59
Pepino	2,09	Villa de Don Fadrique (La)	1,77
Polán	1,69	Villacañas	2,30
Portillo de Toledo	2,88	Villafranca de los Caballeros	1,52
Puebla de Almoradiel (La)	1,54	Villaluenga de la Sagra	3,84
Puebla de Montalbán (La)	2,87	Villamiel de Toledo	3,60
Pueblanueva (La)	1,95	Villaminaya	1,69
Puente del Arzobispo (El)	3,04	Villamuelas	1,79
Puerto de San Vicente	1,57	Villanueva de Alcardete	1,69
Pulgar	2,98	Villanueva de Bogas	2,40
Quero	1,63	Villarejo de Montalbán	2,88
Quintanar de la Orden	1,61	Villarrubia de Santiago	1,61
Quismondo	4,65	Villaseca de la Sagra	2,96
Real de San Vicente (El)	2,80	Villasequilla	1,67
Recas*	1,84	Villatobas	1,71
Retamoso	2,54	Viso de San Juan (El)	1,80
Rielves	1,64	Yébenes (Los)	1,82
Robledo del Mazo	2,88	Yeles	2,19
Romeral (El)*	1,84	Yepes	1,67
San Bartolomé de las Abiertas	2,68	Yuncler*	1,84
San Martín de Montalbán	1,84	Yuncillos	2,92
San Martín de Pusa	2,54	Yuncos	1,65
San Pablo de los Montes	3,21		
San Román de los Montes	2,24		
Santa Ana de Pusa	2,56		
Santa Cruz de la Zarza	1,69		
Santa Cruz del Retamar	3,01		
Santa Olalla	4,15		
Santo Domingo-Caudilla	4,60		
Sartajada	2,50		
Segurilla	1,82		
Seseña	1,88		
Sevilleja de la Jara	2,88		



ANEXO 2.1
SOLICITUD DE
INFORMACION SOBRE
EL VALOR A EFECTOS
FISCALES DE
EDIFICACIONES

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DEL INTERESADO	
N.I.F.	Razón social o Apellidos y nombre

DATOS DEL REPRESENTANTE	
N.I.F.	Razón social o Apellidos y nombre

Se deberán cumplimentar los apartados anteriores en caso de que la solicitud se suscriba por el representante, aportando la documentación acreditativa de la representación.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Domicilio:	Teléfono:	Fax:

EN CALIDAD DE	
Adquiriente	<input type="checkbox"/>
Transmitente	<input type="checkbox"/>
Otros

A EFECTO DEL IMPUESTO	
Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados	<input type="checkbox"/> Sucesiones y Donaciones <input type="checkbox"/>
Declaración de Obra Nueva	<input type="checkbox"/> Declaración de la división de la propiedad horizontal <input type="checkbox"/>
Fecha de Adquisición o Transmisión (Fecha del devengo)/...../.....

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN						
Tipo de vía (siglas) (1):	Nombre vía pública	Número	Letra	Escalera	Piso	Puerta
Sector/Polígono/Urbanización	Municipio				C. Postal	
Ref. catastral	Valor catastral (euros)	Año Valor Catastral	Valor estimado (euros)			

DATOS DEL INMUEBLE	
Uso predominante (2):	Tipología predominante (3): Código: _ . _ . _ . Denominación:

Calidad en relación con el entorno:	Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/>	Número de fachadas:
Situación interior (4):	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Año de construcción o última rehabilitación:
Dispone de ascensor:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estado de conservación (5):	Normal <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/>
Planta o plantas en las que se sitúa:	Sótanos <input type="checkbox"/> Semisótanos <input type="checkbox"/>		Deficiente <input type="checkbox"/> Ruinoso <input type="checkbox"/>
	Entreplanta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Primera <input type="checkbox"/> 2ª o superiores <input type="checkbox"/>		

SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (con dos decimales) (6): m ²	Superficie construida de zonas comunes repercutida al inmueble en edificios colectivos: m ²
Desglose de superficies construidas (con dos decimales) :		A cumplimentar exclusivamente en el caso de que el inmueble disponga de parcela privativa:	
Tipología principal: m ²	Superficie construida sobre rasante: m ²
Porches y terrazas: m ²	Superficie construida bajo rasante: m ²
Garajes: m ²	Superficie de la parcela: m ²
Trasteros: m ²		
Otras tipologías: m ²		
En este último caso indique su denominación:	Usos permitidos, del suelo: (*)	Edificabilidad: (m²/m²) (*)

(*) Para proceder a la valoración solicitada será imprescindible la aportación de la CÉDULA O CERTIFICADO URBANÍSTICO expedido por el Ayuntamiento (Artículo 4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del Suelo. BOE nº-154, de 16 de junio) y la cumplimentación, en base a dicho documento de estos apartados

INSTALACIONES (7)

OTROS DATOS (8)

Documentación que se aporta:
 Copia del último recibo del IBI Acreditación de la representación
 Escritura pública Otros, indíquese.....

.....de.....de 2011
 Fdo:
 Firma del solicitante o su representante



ANEXO 2.2.
SOLICITUD DE
INFORMACION SOBRE EL
VALOR A EFECTOS
FISCALES DE
SUELOS NO EDIFICADOS

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DEL INTERESADO	
N.I.F.	Razón social o Apellidos y nombre

DATOS DEL REPRESENTANTE	
N.I.F.	Razón social o Apellidos y nombre

Se deberán cumplimentar los apartados anteriores en caso de que la solicitud se suscriba por el representante, aportando la documentación acreditativa de la representación.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION		
Domicilio:	Teléfono:	Fax:

EN CALIDAD DE	
Adquiriente	<input type="checkbox"/>
Transmitente	<input type="checkbox"/>
Otros

A EFECTO DEL IMPUESTO	
Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados	<input type="checkbox"/>
Sucesiones y Donaciones	<input type="checkbox"/>
Fecha de Adquisición o Transmisión (Fecha del devengo)/...../.....

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				
Tipo de vía	Nombre vía pública	Número	Letra	Puerta
Sector/Polígono/Urbanización		Municipio		C. Postal
Ref. catastral	Valor catastral (euros)	Año Valor Catastral	Valor estimado (euros)	

DATOS DEL SUELO (*)	
SUPERFICIE (indíquese con dos decimales)	m²
Usos permitidos:	Edificabilidad: (m²/m²)
.....
.....
Indíquese la fase de los siguientes procesos en la que se encuentra:	
Con Plan de Ordenación Municipal (POM):	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>
Con Plan Parcial:	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>
Con Programa de Actuación Urbanizadora (PAU):	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>
Con Proyecto de Urbanización:	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>
Con obras de Urbanización:	previstas <input type="checkbox"/> iniciadas <input type="checkbox"/> finalizadas <input type="checkbox"/>
En caso de que disponga de proyecto de urbanización aprobado indique el presupuesto total previsto para cargas y urbanización	
euros	
Grado de desarrollo de la urbanización: porcentaje actual de ejecución de las obras	
%	

(*) Para proceder a la valoración solicitada será imprescindible la aportación de la CÉDULA O CERTIFICADO URBANÍSTICO expedido por el Ayuntamiento (Artículo 4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del Suelo. BOE nº-154, de 16 de junio) y la cumplimentación, en base a dicho documento de estos apartados

INSTALACIONES (7)

OTROS DATOS (8)

Documentación que se aporta:de.....de 2011

Copia del último recibo del IBI Acreditación de la representación

Escritura pública Otros, indíquese

Fdo:

Firma del solicitante o su representante

Anexo 2.3.**NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR DE EDIFICACIONES Y SUELO NO EDIFICADO****CUESTIONES GENERALES:**

Esta información solicitada se dará siempre a solicitud del interesado y se emite exclusivamente a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 69 del Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Durante su tramitación, el órgano competente podrá requerir al interesado la documentación que estime necesaria para la valoración del bien inmueble.

Tendrá efectos vinculantes durante el plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado siempre que la solicitud se haya formulado con carácter previo a la finalización del plazo para presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración y se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración.

Dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario (artículo 90.2. de la Ley General Tributaria)

No obstante, se tendrá en cuenta el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en el que se determina que si el valor resultante de la comprobación o el valor declarado resultase inferior al precio o contraprestación pactada, se tomará esta última magnitud como base imponible

Se notificará en el domicilio fiscal del interesado (salvo que expresamente indique otro domicilio de notificación).

No se emitirá información sobre el valor de los bienes en los siguientes casos:

- Las transmisiones de bienes inmuebles en las que el precio este determinado o marcado por una ley. (Viviendas con protección pública).
- Las transmisiones realizadas mediante subasta pública, notarial, judicial o administrativa (art. 39 del R.D. 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

CUMPLIMENTACIÓN:

Deberá cumplimentarse un impreso por cada bien independiente para el que se solicite información, entendiéndose como tal aquel inscrito bajo una misma referencia catastral o finca registral en caso de que no existiera la anterior.

(1) Tipo de vía: Se cumplimentará con la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

Ap.(Apartamento)	Co.(colonia)	Gr.(Grupo)	Pr.(Prolongación)
Av.(Avenida)	Cr.(Carretera)	Mz.(Manzana)	Ps.(Paseo)
Bl.(Bloque)	Cs.(Caserío)	Pa.(Parcela)	Pz.(Plaza)
Bo.(Barrio)	Ct.(Cuesta)	Pg.(Polígono)	Rb.(Rambla)
Ch.(Chalé)	Ed.(Edificio)	Pj.(Pasaje)	Rd.(Ronda)
Cl.(Calle)	Gl.(Glorieta)	Pq.(Parque)	Tr.(Travesía)
Cm.(Camino)			

(2) Deberá indicar el uso predominante del inmueble, entendiendo como predominante aquel al que esté dedicada mayor superficie. Como más frecuentes se encuentran las siguientes: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, OFICINAS, COMERCIAL, DEPORTES, OCIO Y HOSTELERÍA. En caso de que se tratara de otros, deberá especificar.

(3) Deberá indicar dentro de cada uso, el código y la denominación de la tipología predominante. Como más frecuentes se encuentran las siguientes:

Uso Residencial:

- 1.1.1. VIVIENDA COLECTIVA (EDIFICACIÓN ABIERTA)
- 1.1.2. VIVIENDA COLECTIVA (EN MANZANA CERRADA)
- 1.1.3. GARAJES
- 1.1.3. TRASTEROS
- 1.1.3. LOCALES EN ESTRUCTURA
- 1.2.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
- 1.2.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
- 1.2.2. VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LÍNEA
- 1.2.2. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA
- 1.2.3. GARAJES (EN VIVIENDA UNIFAMILIAR)
- 1.2.3. TRASTEROS (EN VIVIENDA UNIFAMILIAR)
- 1.2.3. PORCHES

Uso Industrial:

- 2.1.1. NAVES DE FABRICACIÓN
- 2.1.3. NAVES DE ALMACENAMIENTO
- 2.2.1. GARAJES
- 2.2.2. APARCAMIENTOS

Uso de Oficinas:

- 3.1. EN EDIFICIO EXCLUSIVO DE OFICINAS
- 3.2. EN EDIFICIO MIXTO DE OFICINAS CON OTROS USOS
- 3.3. BANCA Y SEGUROS

Uso Comercial:

- 4.1. COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO CON OTROS USOS
- 4.2. COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO DE COMERCIOS
- 4.3. MERCADOS Y SUPERMERCADOS

Uso ocio y hostelería:

- 7.1. HOTELES, HOSTALES Y APARTAHOTELES
- 7.2. RESTAURANTE, BARES Y CAFETERÍAS

En caso de que se tratara de otras, deberá especificar.

(4) Interior/Exterior: Se consideran viviendas y locales interiores, aquellos que abren todos sus huecos de luces a patios de parcela (no de manzana) en edificación cerrada.

(5) Podrá presentar uno de los siguientes estados:

NORMAL: Construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que fuera ésta, no necesitan reparaciones importantes.

REGULAR: Construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad.

DEFICIENTE: Construcciones que precisan reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad.

RUINOSO: Construcciones manifiestamente inhabitables o declaradas legalmente en ruina.

(6) En este apartado se anotará la superficie total del inmueble, incluida la ocupada por porches y terrazas, así como la repercutida a este bien de zonas comunes del edificio (accesos, escaleras, portales, etc.)

En el caso de conocer únicamente la superficie útil, la superficie construida se obtendrá multiplicando la útil por los siguientes coeficientes:

Viviendas en general = 1'25

Anejos: Garajes, trasteros, etc. = 1'10

(7) Anótese las instalaciones de que dispone y especifíquese si éstas son comunes a la urbanización o privativas del inmueble indicado: piscina, cancha deportiva, zonas ajardinadas o de recreo, pista de tenis, u otras que deberá especificar. Puede describirse en otro modelo u hojas anexas.

(8) Descríbase otras circunstancias físicas o jurídicas que puedan incidir en su valoración o cualquier aclaración respecto a los datos reflejados. Puede indicarse o aportarse en documentos independientes.